

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«Excmo. Sr. : Tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) las razones espuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 28 de marzo próximo pasado, remitiendo en consulta las reglas para llevar á efecto los ajustes y liquidacion de los Cuerpos é Institutos armados del ejército, que desde 1.º del corriente mes están á cargo de las oficinas de Administracion militar de los distritos, con arreglo á la prevencion primera de la Real orden de 19 de febrero último; S. M. se ha servido aprobar las espresadas reglas en todas sus partes, segun aparece de la instruccion que adjunta remito á V. E. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1859. —O'Donnell.—Sr. Director general de Administracion militar.»

Y para que V. S. pueda cumplir la instruccion á que se refiere la preinserta Real orden, le remito *ejemplares* que circulará V. S. á quien corresponda.

Al mismo tiempo prevendrá V. S. al señor Interventor militar del distrito, que si al liquidar los extractos del corriente mes, se presentasen reclamaciones pertenecientes á marzo, podrá consultarlas con los extractos y piés de lista del mismo mes, que deben obrar en la Intervencion,

y de este modo se podrán apreciar los antecedentes, y resolver los abonos con toda seguridad, teniendo ademas á la vista el resultado de la liquidacion que por fin de marzo ha dirigido la oficina central de contabilidad á las de los distritos, con fecha 1.º del corriente mes, y con indicacion detallada de todas las circunstancias en que cada Cuerpo se encuentra. Si á pesar de esto, ocurriese alguna duda que V. S. no pueda resolver, se hará la oportuna consulta á este centro directivo, para que, oyendo al de contabilidad, se den inmediatamente las aclaraciones oportunas.

En consecuencia de lo establecido en la regla 20 de la adjunta Instruccion, la oficina de contabilidad de ese distrito abrirá la cuenta á que se refiere la nota 2.ª del modelo letra A, con el titulo *Derechos por ejercicios cerrados*, luego que termine el del presente año, ó sea despues del 30 de junio de 1860, con las mismas casillas que la de ejercicios corrientes y anotando en ellas los devengos segun el concepto de que procedan, pero sin perjuicio de que formen el total del capitulo, como se previene en la regla 24.

Del recibo de esta comunicacion y ejemplares que la acompañan, me dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1859.—Sr. Intendente militar de...

INSTRUCCION

APROBADA POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA, PARA LLEVAR Á EFECTO EL AJUSTE Y LIQUIDACION DE LOS CUERPOS É INSTITUTOS ARMADOS DEL EJÉRCITO, DESDE 1.º DE ABRIL DE 1859, SEGUN LO DISPUESTO EN REAL ORDEN DE 19 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

1.ª La Intervencion General militar cerrará por fin de marzo pasado, las cuentas corrientes que lleva á los Cuerpos, y formará y remitirá á las subalternas de los distritos las certificaciones competentes, espresando los haberes que aquellos han devengado, cantidades que han percibido y saldos que les resulten en contra ó en favor por cada concepto.

2.ª En las cuentas corrientes que las Intervenciones de los distritos llevarán desde 1.º de abril de 1859, segun el modelo letra A, á los Cuerpos del Ejército de la reserva y de Guardia Civil, se anotarán los resultados que ofrezcan las certificaciones de que trata la regla 1.ª con el fin de enlazarlos con ellas, cual corresponde.

3.ª Las revistas tendrán lugar precisamente en los dias uno á tres de cada mes, bajo las reglas establecidas y que especialmente se previenen en la 4.ª, 5.ª y 6.ª

4.ª Los Jefes de detall, cumpliendo lo prevenido en el art. 11, capitulo 8.º de la Instruccion de 12 de enero de 1824, entregarán al Comisario

de guerra respectivo cuatro ejemplares del resumen ó extracto de la revista que debe pasarse, y para el dia diez de cada mes, lo mas tarde, los justificantes necesarios.

5.ª Los Comisarios de guerra examinarán prolijamente dichos resúmenes ó extractos con presencia de los piés de lista que deben obrar en su poder, y formarán, por consecuencia, el ajuste de la fuerza, atendidas las notas y reclamaciones. Los Jefes del detall pondrán á continuacion del ajuste, su conformidad ó las observaciones que, en caso contrario, tengan derecho á hacer, para su resolucion, por el Intendente del distrito.

6.ª Antes del 16 de cada mes remitirán los Comisarios de guerra, encargados de revistas á los Intendentes de sus respectivos distritos, tres ejemplares de los extractos de ellas con un juego de listas individuales ó piés de lista y con los demas justificantes prevenidos, reservándose un ejemplar segun corresponde. Los Intendentes, despues que juzguen estos documentos, los cur-

sarán para su exámen y liquidacion á la oficina de contabilidad, ó sea á la Intervencion local.

7.^a Los Interventores de distrito concluirán los trabajos de exámen y liquidacion de que trata la regla anterior para el dia 8 del mes siguiente al que se refieran las revistas, sus extractos y comprobantes, dando cuenta á los Intendentes de que asi ha sucedido, para que puedan participar esta noticia á la Direccion general, sin perjuicio de que los Jefes de contabilidad lo avisen al superior de la central.

8.^a Las Intervenciones remitirán á la general, en fin del mes posterior al de la revista, las relaciones de haberes de los Cuerpos y los extractos de su referencia por duplicado, con la cuenta de las clases y servicios del distrito, á fin de que la oficina central de contabilidad haga nuevo exámen y tengan lugar las operaciones sucesivas consiguientes.

9.^a De las rectificaciones que hagan las oficinas de contabilidad en los distritos, por consecuencia del exámen que se previene en las reglas 6.^a y 7.^a, se pasarán copias certificadas á los respectivos Comisarios de guerra, á fin de que por este medio conozcan las que han sufrido los ajustes, y puedan tenerlas en cuenta para los sucesivos, avisándolas á los Jefes del detall.

10. Cuando la importancia de las rectificaciones lo aconseje, los Interventores militares darán el oportuno conocimiento á los Intendentes, con el objeto de que lo tengan previamente los Jefes de los Cuerpos é Institutos interesados, y se deslinde que no procede la reclamacion, ó que es necesario consultar el caso al Director general de Administracion militar, para que lo decida segun corresponda, ó para que proponga la resolucio'n á este Ministerio, si asi fuese indispensable.

11. Las Intervenciones militares llevarán una sola cuenta á cada Cuerpo é Instituto del ejército y como los regimientos de Infantería y el de Ingenieros por tener dos y tres batallones, forman para cada uno de ellos el correspondiente extracto de revista, se practicará el ajuste y liquidacion de los que se hallen separados de su Plana Mayor, en el distrito donde esta resida.

12. Para que suceda acertada y oportunamente lo prevenido en la regla anterior, el Jefe del batallon que se halle separado de la Plana Mayor del regimiento, enviará al de su Detall los piés de lista autorizados por el Comisario que reviste aquel, con el objeto de que los formalice el que pase la revista de la Plana Mayor y fuerza restante.

13. Las cantidades que perciba á cuenta de sus haberes el batallon separado de la Plana

Mayor y las raciones de pan y pienso que en especie ó en metálico le sean suministrados, se formalizarán con cargo al Distrito donde se halle la Plana Mayor del regimiento.

14. Las órdenes de pago ó los libramientos que espidan los Intendentes de los Distritos para el abono de los haberes de Cuerpos y por cada uno de los conceptos en que se halla dividido el vestuario, serán siempre por regimientos ó Institutos, con la espresion que se dirá en la regla 26, cuando tengan fuerza separada de la totalidad del Cuerpo y de la Plana Mayor.

15. Cuando los Cuerpos localizados ó de guarnicion en un Distrito sean trasladados á otro, la Intervencion del de que salen, remitirá á la del en que van á residir, previo conocimiento del Intendente, un cese ó certificacion del estado en que se halle la cuenta corriente de cada uno, comprendiendo el período que medie desde el dia 1.^o de enero del año en que el cambio suceda, sea cualquiera el mes en que se verifique, y espresando clara y distintamente los saldos que resulten en pro ó en contra, segun modelo letra B, para que figuren como primera partida en la cuenta que se abrirá en el nuevo destino.

16. Enviarán ademas las Intervenciones en el caso ya significado, y enterando antes, segun corresponde, al Intendente, un ejemplar en calidad devolutiva, del extracto de revista mensual, últimamente liquidado; copia certificada de la del poder ó representacion conferida al Oficial que tenga el cargo de habilitado; una reseña de los abonos y deducciones que estén sin formalizar ó pendientes por cualquier concepto; noticia detallada de los Jefes y Oficiales que estén usando de Real licencia con indicacion del motivo por que se les concedió, del sueldo que debe acreditarseles, de la fecha en que se espidió la Real orden de concesion, y del dia en que principió á correr el tiempo de permiso, si estas circunstancias no constasen, como es debido que consten, en el extracto liquidado.

17. Tambien participará la Intervencion del distrito de que proceda la salida, á la del á que se dirija el Cuerpo trasladado, con el previo conocimiento del Intendente segun se dice en las reglas 15 y 16, los Jefes y Oficiales sujetos á relief con espresion de las causas, los que á la sazón se hallen sumariados y sueldo que deban percibir segun el estado de los procedimientos, y todo cuanto por causas ó motivos especiales deba comunicarse de una á otra oficina de contabilidad, á juicio del Jefe de ella, y del superior administrativo del distrito.

18. El ajuste correspondiente al mes en que los Cuerpos se pongan en movimiento, se verificará siempre por la Intervencion del distrito en que hayan pasado la revista, y si tuviese lugar, de tránsito, en otro que no sea el de su destino, será obligacion indispensable de la oficina de contabilidad del distrito de ulterior guarnicion ó residencia, el practicarlo.

19. Los Jefes de los Cuerpos que cambien de guarnicion, recibirán en la Intendencia del distrito de que salgan, una certificacion que autorizará el Interventor militar del mismo, y que espresará la situacion de su cuenta en términos que demuestre clara y precisamente todo lo devengado y abonado hasta el dia en que emprendan la marcha.

20. Las reclamaciones adicionales que por derechos de percepcion ó devengos causados hasta 31 de diciembre de 1858, hagan los Cuerpos en el semestre de ampliacion, ó por otro concepto, despues de cerrado el ejercicio del presupuesto correspondiente á dicho año, se reconocerán y acreditarán por la Intervencion general militar en la época marcada, ó sea para la segunda adicional, en el mes de mayo de 1859, y para las que se formalicen despues del 30 de junio del mismo, en los meses de enero y julio de cada año, segun se halla establecido.

21. Los Comisarios de guerra, cuidarán en cumplimiento de lo que se previene en la regla anterior, de remitir oportunamente á la oficina central de contabilidad, los extractos y ajustes adicionales á que se refieran las reclamaciones de esta indole con sus correspondientes justificantes en el tiempo y plazo respectivamente señalados, y por el centro directivo de la Administracion se darán las disposiciones que procedan, cuando el de contabilidad lo signifique, para que se consignen en su tiempo los pagos de estos créditos ó devengos en los distritos donde se hallen los cuerpos acreedores, dirigiéndose los cargos á la Intervencion general, segun el orden establecido hasta 31 de marzo de 1859.

22. Cuando los cuerpos cambien de distrito y tengan derecho á reclamaciones adicionales por épocas en que hubiesen sido ajustados por otros, la Intervencion del en que se hallen y les ajuste á la sazón, las examinará y liquidará segun procede naturalmente, y á este fin reclamará de las otras oficinas de contabilidad, donde hayan radicado anteriormente, cuantas noticias sean necesarias para la seguridad y acierto del abono.

23. Para que lo prevenido en la regla ante-

rior se cumpla con toda exactitud y perentoriedad, los Interventores Jefes de contabilidad en los distritos y los Comisarios de guerra encargados de revistas, se comunicarán recíprocamente y darán á los cuerpos cuantas noticias sean necesarias para el curso y tramitacion de las reclamaciones adicionales, cuidando la Intervencion que las reconozca y acredite, de avisarlo á la de que haya obtenido antecedentes aclaratorios, á fin de que ponga nota en el extracto de su referencia, y conste en todo tiempo que aquellas fueron acreditadas.

24. Cuando las reclamaciones adicionales se presenten despues de concluido el tiempo ampliado del presupuesto, se examinarán y acreditarán bajo el título de *Derechos por ejercicios cerrados*, porque solo servirá el carácter de concepto y de época, para la comprobacion que deban hacer las oficinas, al liquidarlas, toda vez que su reconocimiento y pago á favor del cuerpo que en ellas esté interesado, será un haber de la cuenta del año corriente ó de la del venidero, y nunca de la del año ó años cuyo ejercicio y ajuste esté fenecido.

25. Si antes de hacerse el pago de las adicionales, de que es objeto la regla anterior, el cuerpo ó cuerpos á cuyo favor estén reconocidas, cambiase de distrito, la Intervencion donde radique el crédito pasará á la del nuevo destino la correspondiente certificacion de su referencia, para que figure en la cuenta que se abrirá por el capítulo de ejercicios cerrados, y para que se satisfaga, cuando se autorice la consignacion especial de ellos.

26. Los pagos que se verifiquen por cuenta de los haberes ó de los demas derechos de crédito pertenecientes á cuerpos que se ajusten en otros distritos, se aplicarán espresamente al capítulo y artículo que corresponda, determinando con toda claridad en el recibo duplicado, que será remitido sin demora á la Intervencion donde sitúe la Plana mayor y en que radiquen naturalmente los haberes del regimiento, para que se cargue en la cuenta respectiva, el número ó fuerza del batallon que sea auxiliado, á fin de que conste así en el documento de pago que conserve la Administracion, segun el pensamiento con que concluye la regla 14.

27. Para la aplicacion, giro y descuento de los cargos á que se refiere la regla anterior se tendrá presente por las Intervenciones de los distritos, cuanto pueda ser análogo en tales casos, en consecuencia de lo prevenido por la Contabilidad central con fecha 25 de noviembre de

1857, sin perjuicio de las disposiciones que sobre este punto adopte el Director general, con el objeto de que los pagos por obligaciones de otros distritos se formalicen prontamente en el de su aplicacion natural.

28. Las Intervenciones de distrito remitirán á la general, inmediatamente que reciban los extractos de cada mes, un estado de la fuerza de hombres, caballos y mulos que tengan los cuerpos é institutos, existentes en la comprension de su respectivo territorio, redactado en la forma últimamente prevenida. Los Comisarios de revistas continuarán enviando ademas, al centro directivo de Administracion los estados de la fuerza que revistan mensualmente, en los términos que ya conocen.

29. Aunque la cuenta de provisiones no sufre alteracion alguna por el sistema que nuevamente se adopta, para ajustar los haberes de cuerpos é institutos armados del ejército y Guardia civil, en razon á que estaba y continuará localizada en las Intervenciones de los distritos, cuidarán, no obstante estas oficinas, que al liquidar los ajustes de haberes, lo sean á la vez, los de provisiones, para alcanzar el objeto que esta medida interesa.

30. Las Intervenciones de distrito, espedirán certificaciones de cese á los Jefes y Oficiales que por cualquier motivo sean dados de baja en sus Cuerpos, y en el ejemplar que se remita directamente á la dependencia local de su ulterior situacion, como en el que se entregue á los interesados para mayor seguridad de sus derechos y haberes futuros, se espresará el punto de su nueva residencia y circunstancias en que se le reputa, ó el puerto señalado para el embarque si son destinados á Ultramar, á cuyo fin deberán hacer estas esplicaciones los Jefes de detall al darles de baja en el extracto respectivo.

31. Los abonos y descuentos de haberes, raciones de pan y prendas mayores de vestuario que se refieran á los individuos de tropa que causen estancias hospitalarias, continuarán haciéndose por las relaciones que forman los Comisarios de guerra respectivos, con presencia de las altas originales que se acompañan á las mismas y se incluyen en los extractos, demostrándose el importe de los unos y de los otros, en la nota correspondiente del ajuste.

32. Siendo innecesario que desde 1.º de abril de 1859 en adelante se remitan á la Intervencion general las relaciones nominales de estancias que los Comisarios de guerra inspectores de

hospitales cursaban á dicha dependencia para la seccion central de ajustes, se suspenderá el envio de dichos documentos, porque las Intervenciones de los distritos las reciben oportunamente y en ellas es donde han de producir los efectos que antes tenian en la general.

33. Desde 1.º de abril actual dejará asimismo de remitirse á la oficina central de contabilidad, el recibo duplicado de los descuentos que procede hacer á los individuos de tropa, causantes de estancias de baños, en atencion á que las Intervenciones de distrito se encargan de estas operaciones por estar á su cuidado el ajuste de los Cuerpos.

34. Cuando algun distrito, donde no residan los á que pertenezcan los individuos, cuyas estancias de baños se causen, satisfaga su importe, se pasará el cargo á la Intervencion en que radiquen los haberes como se determina por punto general en semejantes circunstancias.

35. Las Intervenciones de los distritos remitirán á la general, el dia 1.º de cada mes, dos relaciones, formadas segun los modelos letras C y D, espresando la una los pagos hechos en el mes anterior á Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Cuerpos é Institutos del ejército, por cuenta de otros distritos; y la segunda los descuentos verificados por consecuencia de los cargos remitidos, con entera separacion ambas relaciones, de las que se cursan de clases personales, á fin de que los centros directivo y de contabilidad conozcan la situacion de estos pagos, impulsen su descuento, y practiquen las demas operaciones que competen al de cuenta y razon general.

36. Los Intendentes é Interventores militares de los distritos, cumplirán relativamente cuanto queda preceptuado, cuidando de que las oficinas de contabilidad y los Comisarios de guerra observen prolijamente lo que les compete. Las dudas que puedan ocurrir, ó las determinaciones que no se hallen previstas en estas reglas, se consultarán por los distritos, cuando el Intendente no crea poderlas resolver, á la Direccion general de Administracion militar, para que en uso de sus facultades y atribuciones las decida como sea mas justo y procedente en bien del servicio y de los derechos que se hallen interesados.

Madrid 7 de abril de 4859.—O-Donnell.—
Rubricado y sellado.

Es copia.

34

Acreditado en Enero.	Vestuario.					TOTAL.
	Haberes.	Prendas mayores	Primeras puestas.	Plusos.	Montura	
	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.
Febrero...						
Marzo...						
Abril...						
Mayo...						
Junio...						
Julio...						
Agosto...						
Setiembre						
Octubre...						
Novbre...						
Diciembre						
Totales.						
Satisfecho en Enero.						
Febrero...						
Marzo...						
Abril...						
Mayo...						
Junio...						
Julio...						
Agosto...						
Setiembre						
Octubre...						
Novbre...						
Diciembre						
Reintegros.						
Líquido satisfecho.						

RESUMEN.

CERTIFICO: que segun aparece de la cuenta corriente que por esta dependencia de mi cargo se ha llevado al regimiento Infanteria del Rey, número primero, desde primero de enero á fin de julio del presente año, (ó del que fuere) en que su ajuste ha radicado en la misma, resulta á su favor un saldo de tantos reales y tantos céntimos, en esta forma: tantos por haberes y tantos por primeras puestas de vestuario, y otro en contra de tantos reales del modo siguiente: tantos por prendas mayores y tantos por plusos, segun mas por menor se manifiesta al dorso.

Y para que así conste en las oficinas de su nuevo destino y cause los efectos consiguientes, espido la presente que firmo en Barcelona á....

Intervencion militar de... Gestionen el gacetero...

RELACION que manifiesta los pagos que se han efectuado en todo el mes anterior por obligacion de otros distritos, con expresion de sus fechas, clases y nombres de los perceptores, Cuerpos á que pertenecen, importe de cada libramiento y dependencia en que se han de practicar los descuentos: á saber.

Table with columns: Pagos, Fechas, Clase y nombres de los perceptores, Cuerpos á que corresponden, Importe del pago (Reales, Cént.), Distrito por donde debe practicarse el descuento.

35

Fecha y firma del Interventor. ADARRENCIAS

Recibo y firma del Interventor

Formulario Intervencion militar de

Formulario letra D.

RELATOR que manifiesta los cargos que han sido descontados en todo el mes anterior por pagos hechos en otros distritos como obligaciones de este, y de los que por no pertenecer dicha operacion á esta dependencia han sido devueltos á las de que proceden, para que gestionen el descuento donde corresponda.

Fechas.		Clases y nombres de los perceptores.	Cuerpos á que se han cargado.	Importe. Rs. cs.	Distrito de que proceden.	Fechas en que han sido cargados en cuenta.
Dias.	Meses. Años.					
16	Abril.....	1859				
1	Idem.....	id..		1,600	Aragon.....	En tal.
CARGOS DEVUELTOS.						
18	Abril.....	1859	Sargento 2.º N. N.....	180	Valencia.....	Por no pertenecer á dicho Cuerpo, segun ha espuesto el habilitado y resulta de los pies de lista que se han examinado.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Si de los cargos remitidos por los diferentes distritos en todo el mes anterior al en que se forme la relacion quedase alguno sin descontar por cualquiera causa imprevista, se procurará tenga efecto en el siguiente, colocándolo en la que ha de formarse, con la nota del mes á que pertenece.
- 2.ª Los recibos cuyo descuento no proceda en el distrito que los rebta, se devolverán á la dependencia que los hubiese remitido, y ella cuidará de darles, con la puntualidad prevenida, nueva direccion á la Intervencion que compete, incluyéndose por esta causa en la relacion que forme la misma con arreglo al formulario letra C.

Fecha y firma del Interventor.